



64
Anotado con el N.º 317. a f. 10.
N.º 343.
Villarreal



En la causa Criminal seguida de oficio contra Santos Sandoval, por el delito de robo; acusador el Agente Fiscal, de lo criminal, defensor del acusado el Procurador Don Fidel Garras.

Vistos; y teniendo en consideracion primero que por el mérito del sumario resulta que el dia dos de Agosto del año pasado de mil ochocientos setenta y cinco se perpetró un robo en esta capital en la tienda relojera de Don Carlos Alcora, situada en la Calle de Bodegonos, efectuandose dicho robo por medio de un forado que se abrió en el techo de la tienda que está bajo de un cuarto alto de la finca llamada de Balaga. Seguidamente fueron aprehendidos y juzgados como reos presuntos Salvador Bulqueros, José Melamoco, Nicandro Castro, Natalio Gandolfo y Natalio Faeco, y como reo acusante el que despues ha sido aprehendido Santos Sandoval. Tercero: que concluida la causa se sustentó en primera

instancia, condenando a Bulgueros, como
autor principal a la pena de de-
tenciaría en primer grado; a José M.
Carnoso a la de arresto mayor en cuarto
grado; absolviendole de la instancia a
los demás y omitiendo el pronunciamien-
to respecto al suceso Sandoval, por
disposicion de la ley. Cuarto: que habi-
endo oculto este, desde Agosto de
mil ochocientos setenta y cinco en que
se inició la causa sin presentarse a
juzgado a estar a derecho en el juicio
criminal que se seguia, no obstante
edictos que se libraron al efecto quedó
causa contra él en suspenso hasta que
se lograra su aprehension: Quinto que en
fecha veinticinco de Agosto del año por-
vno pasado fué aprehendido en la Ci-
dad del Callao y remitido a nuevo
juicio por el delito de robo, en que fué
sorprendido inflagante, como consta en
la nota de fojas una cuaderno agregado.
Sexto: que seguido aquel juicio por el
jefe de primera instancia de dicha
Provincia progresó hasta la con-
clusion del sumario en cuyo estado
remitió a la capital, para que se
re acumuló al que se le estaba sig-
uendo por el robo de Don Carlos Alcon
Septimo: que por el mérito de estos



tos resulta plenamente comprobada la participación de Santos Sandoval como autor principal de ese delito; y en igual carácter que Bulgueros. Primero, por que el fue el individuo que se apresuro a tomar la llave del cuarto alto, que esta sobre la tienda de Meonta y que fue por donde se hizo el forado. Segundo por que robadas que fueron las alhajas el fue quien las condujo al Callao, llevandolas junto con Abalamoro, en una maleta grande y tomando un coche de plaza, marchandose por la carretera para evitar las pesquisas de la Policia y el peligro de ser descubiertos en el tren. Cuarto por que llegado al Callao el fue quien usco a Don Natalio Gandolfo para que le comprase dichas alhajas y habiendolo encontrado con Don Natalio Tasso, paso con ellos a un cuarto de un hotel que estaba vacio para que alli reconocieran y examinaron las alhajas formalizando con ellos el contrato. Quinto por el fue quien recibio la partida de trescientos

Handwritten flourish or signature on the left margin.

o cuatrocientos soles que le entregaron a
contado los compradores: Sexto por que
el participó de esta cantidad ju-
to con sus compañeros de crimen re-
partíndolo entre todos: Séptimo firmó
murete por que en ocultacion inme-
diata, luego que supo la aprehension
de los otros y la iniciacion del juicio
manifiesta de un modo evidente su
criminalidad: Octavo que aunque se-
daval niega su participacion en
robo del Establecimiento del Placer
como es de verse en su instructivo de
fojas treinta y tres, Cuaderno corriendo
alegando que él intervino en la venta
de las alhajas ignorando que fueran
robadas y solo como corredor o corre-
cionista que era y por haberle habido
al efecto Bulgueros, esta disculpa,
no puede aceptarse tanto por
razones poderosas consignadas en el
considerando precedente; como por
que sus malos antecedentes y sus
hechos posteriores, lejos de aborrecer
su conducta pretenden mérito sufici-
ente para comprometer su criminal
cooperacion en ese delito. Noveno que
respecto del robo en que fue respon-
sable últimamente en la Ciudad
del Callao, examinando el proceso



de su materia aparece; que el veinticinco de Agosto del año proximo pasado fue sorprendido por la Policia dentro de una tienda vacia esta en la Calle de la Mision y perteneciente a Doña Vicenta Palma, en la cual se habia hecho un forado que comunicaba con la tienda de comercio de Don Carlos Scheiantz y de la cual se habia sus- traído algunas especies de la propie- dad de este, con las que fue sorprendido con la circunstancia de que por la tienda de este se habia comen- zado el trabajo de otro forado que co- municaba a la tienda Jolleria de Don Julio Petert, antigua a la de Scheian- tz, sin duda con el objeto de robar en esta las alhajas que existian. Decimos que asi mismo fueron encontradas el formica y demas instrumentos propios para abrir dichos forados; por lo cual es res del delito de robo frustrado, que debe consi- derarse como consumado cuando el.

no sorprendido inflagante con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Penal Undécimo que merced a Sandoval la pena Carcel en quinto grado como autor principal en el delito del robo de Meortá, con arreglo al artículo trescientos veintiocho del mismo Código; y cuando no de un delito igual en la Ciudad del Callao debe considerarse este, como circunstancia agravante para el aumento de la pena segun lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco del mismo: Duodécimo que siendo el quinto grado de Carcel, la mayor pena que pueda imponerse en esta escala inmediata ascendente que es la de Penitenciaria. Por estos fundamentos y demas que se han tenido presentes, de conformidad con lo expuesto por el Jefe de Fisco - Fallo: que debo condenar a Santos Sandoval a la pena de Penitenciaria en primer grado, termino minimo de un año y seis meses de dicha pena con sus respectivas accesorias. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia asi lo proveyo en mi mando firme; conullandose



al Superior Tribunal sino fuere apela-
da dentro el término de ley. Dada en
Lima a las doce del día veinticuatro
de de mil ochocientos setenta y ocho.
= Manuel Carmelino = Santos Sando-
val - natural de Lima, católico, comercio
mista, pelo negro eroso, frente pequeña, ce-
jas pobladas, ojos pardos, nariz afila-
da, labios gruesos, boca grande, barba
rala, cara ovalada, color blanco, estatu-
ra una vara nueve pulgadas siete line-
as. Señales particulares pocas en la ca-
ra = Dio y pronunció la sentencia que
antes de el Señor Jue de primera
instancia en lo criminal Doctor Don
Manuel Carmelino, haciendo audien-
cia pública en el local de su despa-
cho como lo tiene de costumbre, en
el día de la fecha, siendo testigos Don
Ricardo Ibarra y Don Manuel
Lafont Escrivano del Crimen de que
doy fe = Manuel M. Boubi - Lima
Octubre veintuno de mil ochocientos

setenta y ocho = vistos con lo expuesto por
el Señor Fiscal y considerado; que
fue al imputar al reo Santos Sandoval
el hecho de haberse apoderado
a tomar la llave del cuarto por
de su tiro el robo en la relojería de
Don Carlos Meortá ha padecido
una equivocación, pues no fue San-
doval sino Bulgueros el que tomó
la llave ennes resultá de la propia
declaración de este; que por lo tan-
to la deliruencia, de Sandoval
en aquel juicio es la de encubridor
y debe considerarse como circunstancia
agravante del robo cometido en
el Callao, que debe considerarse co-
mo consumado, según lo dispuesto
en el artículo trescientos treinta y
cuatro del Código Penal, Confir-
me la sentencia de fojas sesenta y
dos vuelta, en fecha veinticuatro de
Agosto último por la que se conde-
na a Santos Sandoval a la pen-
de Penitenciaria en primer grado
terminos mínimos o sean cuatro años
de dicha pena con sus respectivas
accesorias y los devolvieron = Silo
Santistevan = Alvarez = Guzmán =
Figueroa = Rada = Juan E. Lara
Secretario de la Excelentísima Corte



Suprema de Justicia = Certifico que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por
 Santos Sandoval en la causa que se
 le sigue por robo esta Excmo Corte Su-
 prema ha resuelto lo que sigue = Lima
 Diciembre trece de mil ochocientos setenta
 y ocho = Votos de Conformidad con lo es-
 puesto por el Señor Fiscal, declararon
 no haber nulidad en la sentencia de vis-
 ta de fojas setenta y siete vuelta proce-
 sada por la Ilustrísima Corte Superior
 de este Distrito Judicial en virtudes de
 Octubre último, confirmatorio de la ape-
 lada de fojas sesenta y dos vuelta por
 la que se condena a Santos Sando-
 val a la pena de Penitenciaria en pri-
 mer grado término mínimo o sea cuatro
 años de la misma pena, con sus respec-
 tivas accesorias, y los devolvieron = Alvarez
 Boveiro = Huinos = Cisneros = Sanchez
 Leon = Morales = Se publicó conforme
 a ley de que certifico = Juan E. Lamos
 Son conformes con los actuados de los de su mate

[Handwritten flourish or signature]

nia a los que en caso necesario me res-
to. Lima Julio cuatro de mil ochocien-
tos setenta y nueve.

Man. M. Prouhi

Relacion de Santos Sandoval.

Patria, _____	Lima,
Residencia, _____	Idem.
Religion, _____	Catolica.
Estado, _____	Casado.
Edad, _____	Treinta y un años
Instruccion, _____	Lee y escribe
Profesion, _____	Comerciante
Estatura, _____	Una vara 35 pulg ^{da} .
Complexion, _____	Blanca.
Cara, _____	Aguilenta.
Pelo, _____	Rubio espeso.
Frente, _____	Regular.
Cejas, _____	Idem.
Ojos, _____	Pardos.
Nariz, _____	Delgada.
Boca, _____	Regular
Labios, _____	Idem.
Barba, _____	Regular
Señales particulares, _____	Una cicatriz pe- queña en el lado derecho de la nariz

Conforme.

